

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Círculo de San José de Cúcuta, Norte
de Santander

Auto

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-1704

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-001

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante solicitud de corrección con turno N° 2016-260-3-2355, la señora **ADALGUIZA ROZO RAMIREZ**, solicitó el cierre del folio de matrícula N° 260-1704 y el levantamiento del embargo allí inscrito, por no ser el inmueble de su propiedad, toda vez que mediante Escritura Pública N° 972 de 12 de mayo de 1989 de la Notaria Cuarta de Cúcuta, inscrita en la natación 4 del respectivo folio, adquirió por Compraventa Parcial a la señora **NELLY CONTRERAS DE RIVERA**, un lote de terreno con un área superficial de 208.8 metros, contando el lote de mayor extensión con un área de 684 M2, y por lo cual se segregó la matrícula N° 260-260812 a su nombre, como resultado de la compra descrita.

Posteriormente, en la matrícula inmobiliaria N° 260-260812 se inscribió la Escritura Pública N° 101 de fecha 26 de febrero de 2010 de la Notaria Única de Los Patios, contenida de División Material del Predio, lo que originó la creación de los folios de matrículas N° 260-264986 y 260-264987 y el cierre del folio N° 260-260812.

Que en la anotación 3 del folio de matrícula 260-1704, se pudo establecer que se registró la Escritura Pública N° 424 de fecha 13 de Junio de 2000 de la Notaria Única de Los Patios, cuyo acto corresponde a compraventa parcial de un área de 475,20 M2 a favor de los señores **CORNELIO DELGADO** y **CLAUFIRA PARADA DE DELGADO**, quienes actualmente cuentan con el dominio de dicho folio de matrícula.

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-1704

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-001

Que en la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-1704, se evidenció que se encuentra inscrito Embargo Ejecutivo con Acción Personal, ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, mediante oficio No. 1927 del 27 de Octubre de 2014, con radicado No. 2014-00364, en contra de la señora **ADALGISA ROZO RAMIREZ**, quien no es propietaria del inmueble embargado, toda vez que el inmueble de su propiedad cuenta con el folio de matrícula N° 260-260812, como se mencionó anteriormente.

Que se hace necesario oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, con el fin de que ordene la cancelación del Embargo Ejecutivo con Acción Personal inscrito en la anotación N° 05 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-1704, por no ser de propiedad de la demandada.

Que con el fin de que se establezca la real situación del inmueble de conformidad al artículo 49 de la ley 1579 del 2012. Se hace necesario iniciar actuación administrativa con el fin de que el folio 260-1704 refleje la real situación jurídica del inmueble.

Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien". Esta oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 4° C.C.A.) tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-1704.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del auto a los señores **ADALGISA ROZO RAMIREZ, CORNELIO DELGADO, CLAUFIRA PARADA DE DELGADO**, al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS** y los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación. Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuere posible la notificación personal se realizara por aviso de conformidad al artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-1704

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-001

ARTÍCULO TERCERO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Bloquear el folio de matrícula inmobiliaria número 260-1704. Con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación, por tal motivo turno que ingrese relacionado con el número de matrícula No. 260-1704, el calificador debe enviarlo a la Actuación Administrativa.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado. Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Esta providencia rige a partir de su expedición

Una vez cumplido lo ordenado, ésta oficina producirá la decisión correspondiente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta el 14 AGO 2017


MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA
Registradora Instrumentos Públicos

Proyecto ANA MILENA CORNEJO VILLAMIZAR, Profesional Universitario.
Revisó: Dr. Gerardo Buena Gómez, Coordinador Jurídico

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co